

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

El señor **JAIRO ANTONIO PATIÑO JARAMILLO**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados, por el **GERENTE DE LA OFICINA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA** y la **OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS-ANTIOQUIA**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva a esta acción de tutela de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DE ANTIOQUIA**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por ser la entidad territorial de la que dependen las accionadas y aparecer mencionadas en el documento anexo, a través del cual, se le comunica al actor, el 5 de marzo de 2021, el Anuncio de Aceptación de Trámite Catastral y a la radicación bajo el número OVC 148 del 03/03/2021 y activarlo como Trámite de Certificación de Áreas y Linderos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **JAIRO ANTONIO PATIÑO JARAMILLO**, en contra del **GERENTE DE LA OFICINA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA** y la **OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS-ANTIOQUIA**, con la integración del contradictorio por pasiva con la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DE ANTIOQUIA**, por las razones expuestas en la motivación.

2.-CORRER traslado a las(os) accionadas(os), por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a la OFICINA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA; a la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS-ANTIOQUIA, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DE ANTIOQUIA, para que, dentro del citado plazo, contado a partir de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por la parte accionada, la respuesta completa, precisa, coherente y de fondo o el acto administrativo definitivo, motivado, de carácter particular y concreto, frente a la solicitud aludida por el accionante, se servirán allegar las copias respectivas y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR a la parte accionante, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes, aporte copia de la petición que presentó ante la OFICINA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL, el 28 de octubre de 2020, con la constancia de radicación ante la accionada, aquella de la que precisamente pretende la respuesta.

Aportará además los documentos aludidos que aportó como anexos a la dicha solicitud y del pago realizado, con las constancias respectivas de entrega o de radicación, esto es, la solicitud elevada a CATASTRO DEPARTAMENTAL en el mes de octubre de 2020 para el trámite de la certificación de áreas y linderos del inmueble de su propiedad, identificado con el folio inmobiliario N° 01N- 5096529.

En caso de haber radicado el 22 de diciembre de 2020 un complemento, también deberá agregarlo con anexos, con la constancia de radicación de los documentos respectivos.

Y, adicionalmente allegará copia íntegra de la comunicación No 20201030043597 del 5 de marzo de 2021, sobre el Anuncio de Aceptación de Trámite Catastral, que le fuera dirigida de la que tan solo aporta un fragmento.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA